



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

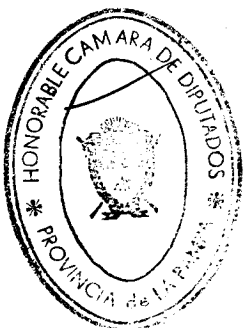
Artículo 19.- Incorpórase al Título IX, Capítulo II -
Retribuciones - de la Ley Nº 1.279, Ley de Carrera
Sanitaria, el artículo 45º bis, que quedará redactado de la
siguiente manera:

"Artículo 45º bis.- Adicional por Permanencia en la
Categoría: Al agente permanente
hospitalario se le efectivizará el adicional a que se
refieren los artículos 60º, 61º y 62º de la Ley Nº 643,
después de revistar, como tal, dos (2) años en las
categorías: 4 a 8 de la Rama Profesional, 6 de la Rama
Administrativa Hospitalaria, 6 de la Rama Técnica y
Auxiliar y 8 de la Rama Servicios Generales y
Mantenimiento.

A los efectos del artículo 62º de la
Ley Nº 643 se entenderá por Categoría Superior de cada
Rama, la máxima categoría de ascenso automático, es
decir categoría 4 para la Rama Profesional, categoría 6
para la Rama Administrativa Hospitalaria, categoría 6
para la Rama Técnica y Auxiliar y categoría 8 para la
rama Servicios Generales y Mantenimiento.-

Si por motivo de reencasillamiento
producido algún agente se encontrara revistando en
alguna categoría superior a las mencionadas en el
párrafo anterior, a los efectos del cálculo del
adicional se computará la Asignación de su categoría."

M Artículo 20.- El Adicional por Permanencia en la Categoría,
incorporado por el artículo anterior será
retroactivo a la vigencia de la Ley Nº 1.279.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

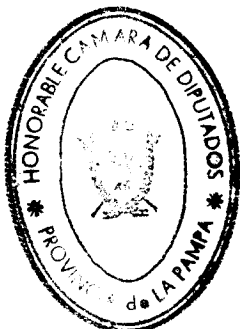
//.-

Artículo 3º.- Derógase el artículo 2º de la Norma Jurídica de Facto Nº 1.209.-

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1646

[Signature]
Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

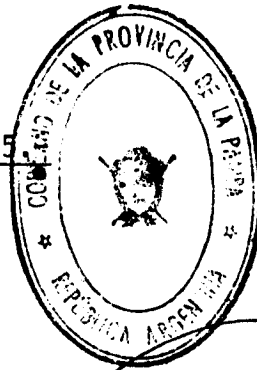
EXPEDIENTE Nº 4240/95.-

SANTA ROSA, 28 AGO 1995

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **1874** - /95
/osbf.-



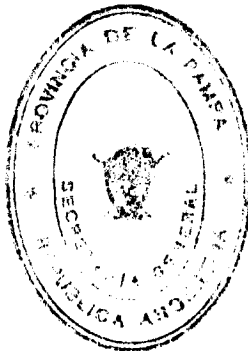
Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

[Signature]
Dr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
Prof. SANTIAGO E. ALVAREZ
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 28 AGO 1995

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.646).-



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION